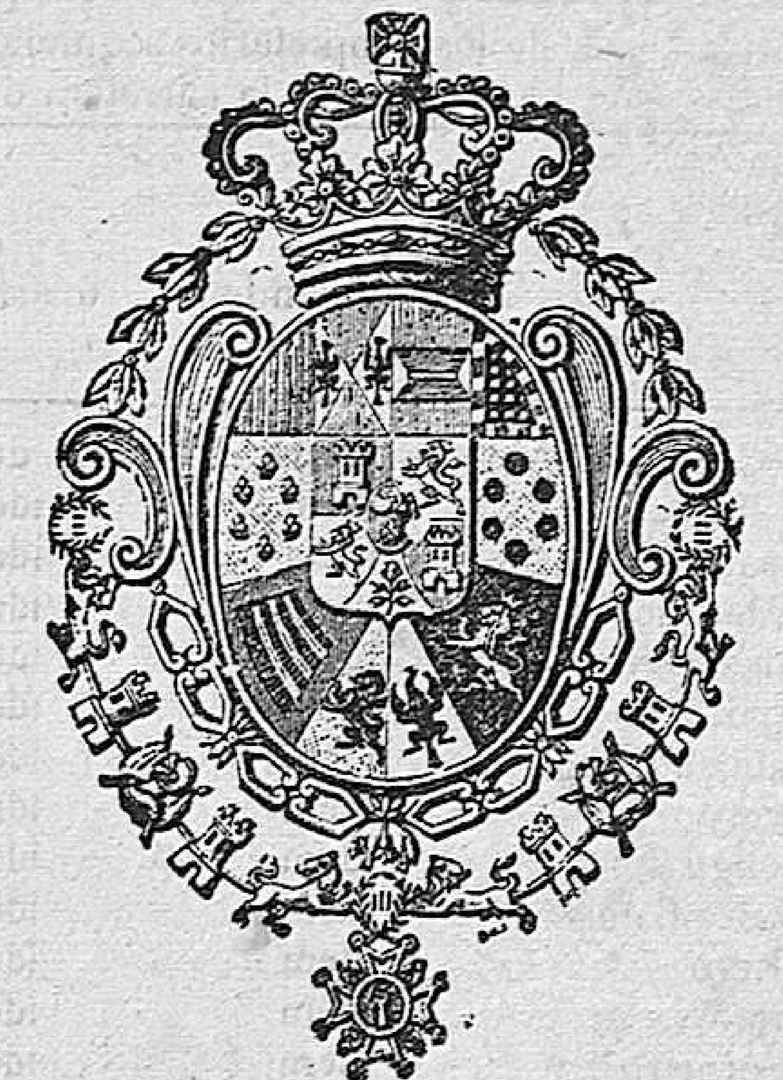
Año económico de 1893-94 Miércoles 26 de Julio Número 22

CONDICION VEINTIDOS
DE LA SUBASTA

Por la inserción de edictos y anuncios oficiales que sean de pago, se satisfará por cada *línea 25 céntimos de peseta,* haciéndose la inserción precisamente en el tipo de letra que señala la condición 19.



PRECIO DE SUSCRIPCION

	Pesetas.
Un año dentro y fuera de la capital.....	**10**
Un semestre id. id. ..	**6**
Un trimestre id. id. ..	**4**
Números sueltos.....	**0'25**

Se publica todos los dias excepto los domingos, Viernes Santo, Ascensión, Natividad, Corpus Christi y San Roque.

BOLETIN OFICIAL
DE LA PROVINCIA DE ORENSE

ADVERTENCIA.—Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte dias de su promulgacion, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgacion el dia en que termine la insercion de la ley en la *Gaceta.* (*Artículo 1.º del Código civil.*)

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA
DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey, y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia, cotinúan en San Sebastiàn, sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ÓRDEN

Pasado á informe de la Seccion de Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspension decretada por V. S. en 6 de Mayo último del acuerdo de esa Comision provincial que declaró la incapacidad para ejercer el cargo de Concejal del Ayuntamieno de Alameda á D. Manuel Espejo Delgado, ha emitido con fecha 14 del actual el dictámen siguiente:

«Exemo. Sr.: En cumplimiento de Real orden comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E, la Seccion ha examinado el expediente relativo á la suspension de un acuerdo de la Comision provincial de Málaga sobre incapacidad del Concejal del Ayuntamiento de Alameda, D. Manuel Espejo Delgado, decretada por el Gobernador de aquella provincia en 6 de Mayo último.

De los antecedentes resulta: que el Ayuntamiento referido en sesion de 10 de Enero del corriente año acordó, accediendo á la peticion formulada por el Médico titular propietario, Don Francisco de Asís Narbona, relevarle del servicio de la plaza tercera de Médico titular del citado pueblo que venia desempeñando con el carácter de interino, que por el Concejal D. Manuel Espejo Delgado se propuso fuera designado en su lugar, tambien como interino el otro Médico, tambien titular D. Francisco Delgado Prieto, el cual dijo aceptaria, puesto que habiendo hecho gestiones de antemano con dicho señor, le habia ofrecido su aceptacion, toda vez que lo seria en beneficio suyo, ó sea como compañero de profesion; y del mismo modo que el Sr. Narbona habia cobrado los haberes correspondientes al cargo interino y entregado al exponente hasta el dia, por no poderlo verificar por si por su carácter de Concejal, de igual manera lo haria el Sr. Delgado Prieto en adelante; que segun declaracion prestada en el expediente por D Francisco de Asís Narbona, no ha percibido el importe de las nóminas trimestrales que tiene autorizadas por el concepto de Médico titular interino, por haber dejado en poder del Recaudador municipal, para que por este fuesen entregados los haberes respectivos al Licenciado en Medicina y Concejal D. Manuel Espejo Delgado, cumpliendo convenio verbal particular; que citado el Recaudador Don Jose Ortiz para ante la Alcaldía, en vista de lo declarado por el Sr. Narbona, manifestó: que por encargo expreso de este señor habia entregado oportunamente á D. Manuel Espejo Delgado las cantidades importe de las nóminas que ha autorizado el Sr. Narbona por el concepto de la tercera titular interina de Médico que vino desempeñando desde el mes de Marzo de 1891; que citado igualmente D. Francisco Delgado Prieto para que manifestase si era cierto que al aceptar el cargo Médico interino de la tercera titular del pueblo lo habia hecho por consecuencia de las gestiones llevadas á cabo cerca de él por D. Manuel Espejo, contestó que, aparte de su espontaneidad, el Sr. Espejo habia hecho gestiones cerca de él para los fines indicados; que el Ayuntamiento en la sesion celebrada con fecha 28 de Julio de 1889, acordó por unanimidad arrendar á D. Manuel Espejo Delgado la casa situada en la calle de Enmedio, núm. 46, con destino á casa cuartel de la Guardia civil, contrato que fué en el mismo acto aceptado por ambas partes, á condicion de que el tiempo del arriendo fuera por todo aquel que la expresada casa se hallase destinada á casa cuartel, y de que el Ayuntamiento abonase con cargo al presupuesto municipal la cantidad de 182 pesetas 50 céntimos anuales, pagadas por mensualidades vencidas, ademas de una peseta diaria que abonase el Cuerpo por alquiler, sin que el Ayuntamiento pudiera suprimir ni aminorar dicha cantidad de alquiler por ningún pretexto; que el referido Ayuntamiento, en sesiones de 13 y 15 de Enero del corriente año, acordó declarar incapacitado á D. Manuel Espejo Delgado para ejercer el cargo de Concejal y primer Teniente de Alcalde, como comprendido en el caso 3.º y 4.º del art. 43 de la ley Municipal, por resultar demostrado que el Sr. Espejo venia percibiendo por segunda mano la dotacion respectiva á la tercera plaza de Médico titular que habia venido desempeñando Don Francisco de Asís Narbona, y habia de desempeñar en lo sucesivo D. Francisco Delgado Prieto, y por percibir directamente cantidades señaladas en los presupuestos municipales desde 1889 90 en adelante, por el concepto de contrato de arriendo de la casa cuartel de la Guardia civil, propiedad del citado señor; que D. Manuel Espejo se alzó de este acuerdo ante el Gobernador de la provincia con fecha 25 siguiente, pidiendo la nulidad del mismo, por incompetencia de aquella Corporacion para entender y acordar sobre materia que no le está por la ley encomendada; que en la sesion celebrada por la Corporacion municipal con fecha 5 de Febrero último, acordó por unanimidad, en vista de lo expuesto por el Regidor Síndico, revocar el acuerdo tomado en sesion del 29, de sostener, en vista de la alzada, los de 13 y 15 anterior, por los que se declaró la incapacidad del Concejal y Teniente D. Manuel Espejo Delgado, dejando el fallo de este asunto á la resolucion de la Comision provincial.

La Comision provincial, en sesion de 25 de Abril del corriente año, en vista del recurso de alzada interpuesto por D. Manuel Espejo, acordó declararle incapaz para ejercer el cargo de Concejal, como comprendido en el número 4.º, art. 43 de la ley, y llamar la atencion del Gobernador de la provincia sobre lo incorrecto de la percepcion de los haberes señalados á la tercera plaza de Médico titular de la Alameda por el recurrente Espejo, asi como del nuevo nombramiento del Médico hecho á propuesta del mismo, por si estimare oportuno adoptar alguna determinacion

El Gobernador de la provincia, por providencia fecha 6 de Mayo proximo pasado, suspendió el anterior acuerdo de la Comision provincial, que declara incapacitado al Concejal D. Manuel Espejo, fundándose en que la misma carece de atribuciones para conocer de las incapacidades de Concejales, á tenor de lo preceptuado por el art. 12 del Real decreto de 24 de Marzo de 1891, en que al hacer tal declaracion la Comision provincial, ha obrado con incompetencia, separándose de dicho precepto, é infringiéndole de una manera notoria, con perjuicio de los intereses generales, por cuanto afecta la constitucion del Ayuntamiento, y en que según el art. 79 de la ley orgánica provincial y su concordante 101, procede la suspension por el Gobernador de los acuerdos de la Comision provincial, entre otros casos, por recaer en asuntos que no son de su competencia y por infraccion manifiesta de las leyes con perjuicio de los intereses generales.

Contra la providencia del Gobernador de Málaga recurre en alzada ante V. E. la Comision provincial, fundándose: en que las Comisiones provinciales cuando conocen, á instancia de parte, de las incapacidades, incompetencias y excusas de los conceptos, siempre que estas sean posteriores á la eleccion, obran dentro del círculo de sus atribuciones; en que aun cuando asi no fuera, tales acuerdos no pueden ser suspendidos, toda vez que contra ellos se concede recurso de alzada para ante la Superioridad, única llamada á corregir las extralimitaciones que puedan haber cometido, y en que la doctrina consignada en la providencia de suspension pugua con el Real decreto de 24 de Marzo de 1891.

Al remitir á ese Ministerio el expediente de suspension, el Gobernador de Málaga, interesa de V. E se sirva otorgarle la autorizacion que establece el expresado art. 12 para la instruccion de expediente especial á que el mismo alude.

La Subsecretaría de ese Ministerio opina que procede confirmar la providencia dictada por el Gobernador, oyéndose antes el parecer de la Seccion de este Consejo que tiene el honor de informar á V. E

Considerando que el art 12 del Real decreto de adaptacion de 24 de Marzo de 1891, preceptúa que cuando algún Concejal hubiere sido elegido en condiciones de incapacidad ó incurriere en ella despues de elegido, aun cuando no se haya suscitado reclamacion alguna el Gobierno podrá ordenar la instancia de expediente especial en depuracion de este extremo, cuyo expediente ha de sustanciarse con audiencia del interesado é informe de la Comision pro-

vincial, resolviéndose por el Gobernador de la provincia:

Considerando, pues, que con arreglo al citado artículo, á las Comisiones provinciales no corresponde otra cosa sino informar en los referidos expedientes, no teniendo por tanto competencia para resolver, como lo ha hecho en el caso presente la Comision provincial de Málaga, invadiendo con ello las atribuciones que corresponden al Gobernador de la provincia:

Considerando, por tanto, que el acuerdo de la Comision provincial referida, suspendido por el Gobernador de Málaga, recayó en asuntos que no eran de la competencia de la Corporacion provincial, la que al tomarlo ha infringido el art 12 mencionado:

Considerando que con arreglo al art. 79 de la ley Provincial y su concordante 101, procede la suspension por el Gobernador de los acuerdos de la Comision provincial, entre otros casos: cuando recaen estos en asuntos que no son de su competencia ó infringen las leyes con perjuicio de los intereses generales.

Considerando que el acuerdo de suspension está ajustado á la ley, y por tanto, que no procede revocar'o como súplica de V. E. en su recurso de alzada la Comision provincial de Málaga.

La Seccion opina que procede, desestimando la citada alzada, confirmar la providencia del Gobernador de Málaga fecha 6 de Mayo, por la que suspendió un acuerdo de la Comision provincial que declaró la incapacidad para ejercer el cargo de Concejal de D. Manuel Espejo Delgado, como comprendido en el núm. 4.º del art 43 de la ley Municipal, y ordenar al Gobernador de la referida provincia instruya el expediente especial á que se refiere el art. 12 del Real decreto de 24 de Marzo de 1891.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolucion del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 20 de Julio de 1893.—Gonzalez.—Señor Gobernador civil de la provincia de Málaga.

(G. núm. 205)

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REAL ÓRDEN

Ilmo Sr: Encontrándose justificados los extremos necesarios para estimar fundada la solicitud de Doña Dolores Fernandez de Rojas Vazquez é Iglesias del Castillo para que se rehabilite á su favor el Título de Marqués de Casa Castillo, con arreglo al art. 4.º del Real decreto de 14 de Noviembre de 1885; S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer se remita á V. I. el adjunto expediente para que por el Juzgado á que corresponda se proceda á practicar la informacion oportuna, con arreglo al artículo citado.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 21 de Julio de 1893.—Ruiz Capdepon.—Sr. Presidente de la Audiencia de Sevilla.

(G. núm. 204.)

PROVINCIA DE ORENSE

AYUNTAMIENTO DE BARBADANES

Continúa la relacion rectificada de los propietarios á quienes se le ha de expropiar fincas en este término municipal con motivo de las obras de la 1.ª seccion de la carretera de Orense á Portugal por Celanova y Bande.

Número de órden	Nombre del propietario	Vecindad del mismo	Nombre del colono ó arrendatario de la finca	Situación de la finca	Clase de la finca
255	D Francisco Cougil	Barbadanes	El dueño	Souto-vello	Labr.º viñedo y una higuera
256	Fortunato Forneiro	idem	idem	idem	Labradío
257	Maria Fernandez	idem	idem	idem	Labradío con frutales y viñedo
258	Francisco Martinez	idem	idem	idem	Labradío, regadío y viñedo
259	Pedro Fernandez Forneiro	idem	idem	idem	Labradío, regadío
260	Castor Azpilcueta	idem	idem	idem	Labradío, regadío y parral
261	José Fernandez Cougil	idem	idem	idem	Labradío regadío y viñedo
262	Manuel Otero	idem	idem	idem	Viñedo y emparrado
263	Manuel Cougil	idem	idem	idem	Viñedo
264	José Gonzalez Balbis	idem	idem	idem	idem
265	Manuel Otero	idem	idem	idem	idem
266	Severo Nanin	idem	idem	idem	idem
267	Ramona Forneiro	idem	idem	idem	Labradío, regadío y parral
268	Manuel Penedo Freire	idem	idem	idem	idem
269	Manuel Otero	idem	idem	idem	Viñedo
270	Fernando Balbis	idem	idem	idem	idem
271	Dolores Freire	idem	idem	idem	idem
272	Manuel Gonzalez Alvarez	idem	idem	idem	Monte
273	Herederos de José Freire Cougil	idem	idem	idem	Viñedo
274	Jose Freire Couto	idem	idem	Pouso	Viñedo y labradío
275	Manuel Fernandez Freire	idem	idem	idem	Viñedo
276	Lúcas Freire	idem	idem	idem	idem
277	Bartolomé Cougil	idem	idem	idem	idem
278	Gervasia de Prado	idem	idem	idem	Viñedo y monte
279	Franc.º Rodriguez Penedo	idem	idem	idem	idem
280	Franc.º Rodrigz. Martinez	idem	idem	idem	Viñedo
281	Manuel Fdez. Forneiro	idem	idem	idem	Viñedo y monte
282	Lúcas Freire	idem	idem	idem	idem
283	Manuel Cid Prol	idem	idem	idem	Viñedo
284	Severo Nanin Lage	idem	idem	idem	idem
285	Lúcas Freire Fernandez	idem	idem	Viña da porta	idem
286	José Fernandez Freire	idem	idem	idem	idem
287	José Freire Couto	idem	idem	idem	idem
288	Dolores Freire	idem	idem	idem	idem
289	Josefa Martinez	idem	idem	idem	idem
290	Severo Nanin	idem	idem	idem	idem
291	Camilo Cid	idem	idem	idem	idem
292	Cesareo Salenz	idem	idem	idem	idem
293	Manuel Fernandez	idem	idem	idem	idem
294	José Freire Couto	idem	idem	idem	idem
295	José Fernandez	idem	idem	idem	idem
296	Lúcas Freire	idem	idem	idem	idem
297	Manuel Otero	idem	idem	idem	idem
298	José Freire Couto	idem	idem	Tapia	idem
299	Antonio Freire Freire	idem	idem	idem	idem
300	José Freire Couto	idem	idem	idem	idem
301	Claudino Baladron	idem	idem	idem	idem
302	Faustino Cougil	idem	idem	idem	idem
303	Matilde Azpilcueta	idem	idem	idem	Labradío y viñedo
304	Faustino Cougil	idem	idem	idem	Labradío con frutales
305	Cándido Freire	idem	idem	Piteiro	idem
306	Antonio Calviño	idem	idem	idem	Labradío regadío
307	Manuel Fdez. Forneiro	idem	idem	idem	idem
308	Antonio Freire Freire	idem	idem	idem	idem
309	José Gonzalez	idem	idem	idem	idem
310	Antonio Freire	idem	idem	idem	Patio
311	José Conzalez	idem	idem	idem	idem
312	José Balbis Freire	idem	idem	idem	Labradío regadío
313	Carmen Vazquez	idem	idem	idem	idem
314	José y Franc.º Glez. Balbis	idem	idem	idem	Poza
315	Demetrio Rapela	idem	idem	Ichoa	Viñedo y parral
316	Manuel Forneiro	Sobrado	idem	idem	Viñedo
317	Demetrio Rapela	Barbadanes	idem	idem	Viñedo y labradío
318	Manuel Freire Baladron	idem	idem	idem	Viñedo
319	Herederos de Rosa Gomez	idem	idem	idem	idem
320	Ramon Carril	Sobrado	idem	idem	Labradío
321	José Gonzalez Balbis	Barbadanes	idem	idem	Labradío y viñedo
322	Demetrio Rapela	idem	idem	idem	Viñedo
323	Antonia Santos	idem	idem	idem	Labradío, regadío y parral
324	Josefa Rodriguez	Celanova	José Freire Couto	idem	Viñedo
325	Francisca Perez	Barbadanes	El dueño	idem	idem
326	Manuel Anglada	idem	idem	idem	Viñedo y monte
327	Felipe Alvarez	idem	idem	idem	idem
328	Pedro Quintas	idem	idem	idem	idem
329	Camilo Cid	idem	idem	idem	Viñedo y un frutal
330	Dolores Freire	idem	idem	idem	Viñedo y monte
331	Antonio Freire y Freire	idem	idem	Estesa	Monte
332	Manuel Cid	idem	idem	idem	idem
333	Faustino Congil	idem	idem	idem	Viñedo y monte
334	Jesús Lopez	idem	idem	idem	idem
335	José Freire Couto	idem	idem	idem	idem
336	Manuel Forneiro Freire	idem	idem	idem	Viñedo
337	Alfredo Delage	Orense	Dámaso Santos	idem	idem
338	José Santos	Barbadanes	El dueño	idem	Viñedo y monte

(Continuará.)

ANUNCIOS OFICIALES

HOSPITAL PROVINCIAL

Estado que se publica en virtud de la circular del señor Gobernador inserta en el *Boletin* de 6 de Junio de 1892, y la cual deben tener muy presente los señores Alcaldes y Secretarios, para evitar responsabilidades.

ESTABLECIMIENTOS
DE BENEFICENCIA DE ORENSE
AÑO ECONÓMICO DE 1893-94

Mes de Julio

Estado demostrativo de los enfermos civiles de caridad existentes en el Hospital el dia de la fecha, con expresion del número de vacantes que existen en virtud de lo acordado por la Comision provincial en sesion de 15 de Marzo de 1892.

Número de camas disponibles, segun el acuerdo.	74
Idem de enfermos de caridad hasta el dia.	79
Exceso en camas supletorias. .	5

Orense 25 de Julio de 1893.—El Director, Narciso Serantes.

GUARDIA CIVIL DE ORENSE

Comandancia de Provincia

El dia 2 de Septiembre próximo venidero á las diez de su mañana se celebrará subasta pública en la casa cuartel de la Guardia civil de esta capital para contratar el servicio de provision de prendas de utensilio, tablados de cama con banquillos de hierro, baules y calzado que por el tiempo de cuatro años puedan necesitar las Comandancias de Pontevedra, Lugo, Coruña y Orense.

El pliego de condiciones, modelo de proposicion y tipos que han de servir para la contratacion de dichos servicios se hallan de manifiesto en la expresada casa cuartel y oficinas de la Subinspeccion.

Coruña 19 de Julio de 1893.—El Coronel Sub inspector, Andrés Alvarez é Infante.

AYUNTAMIENTOS

OIMBRA

Habiendo acordado la corporacion que tengo el honor de presidir el uso del sello nuevo que tiene adquirido, mediante el estado inservible del antiguo, se hace público, advirtiendo que en lo sucesivo todo documento que no esté autorizado con el expresado sello moderno, no tendrá valor ni efecto alguno.

Oimbra 23 de Julio de 1893.—El Alcalde, Atanasio Lorenzo.

VILLAR DE BARRIO

La corporacion que presido, á fin de organizar la Junta municipal administrativa de presupuestos, arbitrios y cuentas locales que ha de funcionar durante el actual año económico de 1893 94, acordó dividir el término municipal en cinco secciones y señalar á cada una de éstas, el número de vocales asociados que le corresponde, lo cual tuvo efecto en la forma siguiente:

Primera seccion, parroquias de Villar de Barrio, Seiró y San Miguel de Padreda, tres vocales.

Segunda idem, idem de Bóveda, dos idem.

Tercera idem, idem de Arnuid, dos idem.

Cuarta idem, idem de Maus, dos id.

Quinta idem, idem de Revordechao, Prado y Riobó, dos id.

Total, cinco secciones y once vocales, número igual al de concejales, y al de que debe constar la asamblea de asociados, conforme á lo dispuesto en el art. 64 de la vigente ley municipal.

Lo que se hace público por este edicto á los efectos del art. 67 de la propia ley.

Villar del Barrio Julio 21 de 1893. —El Alcalde, Basilio Rodriguez

VEREA

Este Ayuntamiento en sesion del dia de hoy, cumpliendo lo dispuesto en el art. 66 de la vigente ley municipal acordó dividir este distrito en seis secciones y asignar á cada una de ellas el número de vocales asociados de la Junta municipal, en la siguiente forma:

1.ª seccion. La forman los pueblos de las parroquias de Portela y Verea, con tres vocales.

2.ª Idem. Los id. de la parroquia de Orille, con dos id.

3.ª Idem Los id. de las id. de Pitelos y Sanguñedo, con dos id.

4.ª Idem. Los id. de las id. de Gontán y Domés, con dos id.

5.ª Idem. Los id. de las id. de Bangueses y Cejo, con uno id.

6.ª Idem. Los id. de las id. de Santa María y Alvos, con uno id.

Cuya division de secciones se publica por término de ocho dias á los efectos del art. 67 de la expresada ley.

Verea Julio 16 de 1893.—El Alcalde, Ventura Araujo.

VEGA

La Corporacion municipal que presido, en sesion de este dia y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 66 de la ley municipal, acordó la division del distrito en secciones en la forma siguiente:

Secciones, pueblos que las constituyen y número de vocales asociados que se les designa

1.ª Jares, Requeijo, Puente, Edreira, Meijiz y Villanueva, dos vocales.
2.ª Lamalonga, un id.
3.ª Espino y Curra, un id.
4.ª Seoane, un id.
5.ª Valdin, un id.
6.ª Baños, Corzos, Prado y San Lorenzo, un id.
7.ª Castromao, Carracedo y Vega, un id.
8.ª Pradolongo, un id.
9.ª Castromarigo, Casdenodres, Santa Cristina, Vilaboa y Candeda, dos id.
10. Prada, Riomao y Sanfiz, un id.
11. Alberguería y Corejido, un id.
12. Meda, un id.

Total 12 secciones y 14 vocales asociados, número igual al de concejales de que se compone este Ayuntamiento.

Lo que se hace público á los efectos del art. 67 de la citada ley.

La Vega Julio 23 de 1893.—El Alcalde, Antonio Fernandez.

MOREIRAS

Este Ayuntamiento dando cumplimiento á la regla 1.ª del art. 66 de la vigente ley municipal, acordó dividir el distrito en cuatro secciones en la forma siguiente:

1.ª Seccion Parroquia de Gudin, tres vocales.

2.ª Idem id. de Moreiras, dos vocales.

3.ª Idem id. de Laroá, dos vocales.

4.ª Idem id. de San Pedro, dos vocales.

Lo que se hace público, por medio del presente anuncio para que durante el término de ocho dias, puedan hacer las reclamaciones que consideren justas los interesados; pues pasado el cual no le serán oidas.

Moreiras Julio 21 de 1893.—El Alcalde, Martin Bouzo.

Formado el repartimiento de la contribucion de inmuebles de este distrito para el ejercicio corriente de 1893 á 94, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho dias, durante el que podrán los contribuyentes en sus horas hábiles, examinarlo y hacer las reclamaciones que estimen oportunas.

Moreiras Julio 22 de 1893.—El Alcalde, Martin Bouzo.

RUBIANA

Terminado el repartimiento de inmuebles para el corriente año económico de 1893 94, queda expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho dias hábiles, á contar desde el siguiente dia á la insercion de este anuncio en el *Boletin oficial* durante los cuales, se admitirán las reclamaciones que los contribuyentes estimen convenientes.

Rubiana 22 de Julio de 1893.—El Alcalde, Gerardo Alonso.

CORTEGADA

Confeccionado el repartimiento de la contribucion territorial, de este distrito para el presente ejercicio queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho dias á contar desde el siguiente al en que este aparezca inserto en el *Boletin oficial* de la provincia; pudiendo durante este término examinarlo los contribuyentes y hacer las reclamaciones que tengan por conveniente.

Cortegada y Julio 22 de 1893.—El Alcalde, Celso de Castro.

VEREA

Terminado el repartimiento de la contribucion territorial de este municipio para el próximo año económico de 1893-94 se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho dias, para que durante los mismos puedan examinarlo los contribuyentes vecinos y forasteros y formular las reclamaciones que crean justas, transcurridos que sean los cuales no serán atendidas.

Verea Julio 22 de 1893.—El Alcalde, Ventura Araujo.

PARADA DEL SIL

Terminado por la comision del gremio el reparto de líquidos y alcoholes del corriente año con los correspondientes recargos, se expone al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de ocho dias siguientes al en que aparezca inserto este anuncio en el *Boletin oficial* de la provincia durante el cual pueden enterarse los interesados y producir las reclamaciones que consideren pertinentes.

Parada del Sil 19 de Julio de 1893. —El Alcalde, Francisco Perez.

TRASMIRAS

Por término de ocho dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el *Boletin oficial* de la provincia, se hallará expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, el repartimiento de territorial de este término, para el próximo año económico de 1893 á 94, durante los cuales podrá ser examinado por los interesados y hacer las reclamaciones que crean oportunas.

Trasmiras 24 de Julio de 1893.—El Teniente Alcalde Presidente, Juan Alvarez.

VILLAR DE SANTOS

El repartimiento de la contribucion territorial de este distrito para el próximo año de 1893-94, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho dias despues de que este anuncio aparezca inserto en el *Boletin oficial* de la provincia, durante cuyo plazo podrán examinarlo los contribuyentes en él comprendidos y producir las reclamaciones que consideren justas.

Villar de Santos Julio 22 de 1893. —El Alcalde, Manuel Morales.

ESGOS

La corporacion que tengo el honor de presidir acordó en sesion de doce del corriente mes, dar cumplimiento al artículo sesenta y seis de la ley municipal, no haciendo alteracion alguna en las secciones de que consta este distrito ni en el número de sus vocales.

Esgos Julio 20 de 1893.—El Alcalde, Manuel Perez.

LAROCO

Confeccionado el reparto de territorial de este distrito correspondiente al año económico de 1893 94, está expuesto al público por término de ocho dias, en la Secretaría del Ayuntamiento, para que durante dicho término puedan los contribuyentes examinarlo y aducir las reclamaciones que conceptuen procedentes; pues pasados que sean no serán atendidas ni surtirán efectos legales.

Laroco 22 de Julio de 1893.—El Alcalde, Pedro Fernandez.

CEA

En armonía con lo dispuesto en el art. 66 de la vigente ley municipal el Ayuntamiento de mi presidencia en sesion de 18 de Junio último, acordó proceder á la division del distrito en secciones, para la designacion de vocales que han de componer la Junta municipal en el actual año económico, en la siguiente forma:

1.ª Seccion Parroquia de Cea, 3 vocales.
2.ª Idem idem de Osera, 3 idem.
3.ª Idem idem Lamas y Longos, 2 idem.
4.ª Idem idem San Facundo, 1 idem.
5.ª Idem idem Castrelo y Pereda, 2 idem.
6.ª Idem idem Souto y Mandrás, 2 idem.
7.ª Idem idem Villaseco y Viña, 2 idem.

Lo que se hace público por medio del *Boletin oficial* de la provincia á los efectos expresos en el art. 67 de la citada ley.

Cea Julio 18 de 1893.—El Alcalde, Andrés Fernandez.

PARADA DEL SIL

Este Ayuntamiento cumpliendo lo dispuesto en la ley Municipal vigente acordó dividir el distrito en tres secciones, designando á cada una los vocales que deben sortearse para componer la Junta municipal de asociados en el año económico actual, cuya operacion se verificó en la forma siguiente:

1.ª Seccion Los pueblos de las parroquias de Parada y Santa Cristina, 4 vocales.

2.ª Idem Los idem de Chandreja, Sacardebois y San Lorenzo, 4 idem.

3.ª Idem Los idem de Edrada, Pradomao y Forcas, 3 idem.

Total 11 igual número de que se compone este Ayuntamiento.

Lo que se hace público por medio de este anuncio y término de ocho dias, á fin de que durante los mismos puedan aducir las reclamaciones que los interesados consideren pertinentes, pasados que sean no serán admitidas.

Parada del Sil 23 de Julio de 1893. —El Alcalde, Francisco Perez.

BALTAR

Este Ayuntamiento en sesion del dia 2 del corriente acordó dividir el distrito en secciones para la organizacion de la Junta municipal y asignar á cada una los vocales siguientes:

1.ª Seccion La parroquia de Baltar, 2 vocales.
2.ª Idem. Idem la de Boullosa, 2 id.
3.ª Idem. Idem la de S. Payo, 2 id.
4.ª Idem. Idem la de Tosende, 2 id.
5.ª Idem. Idem la de Tejones, 1 id.
6.ª Idem los anejos de Garabelos y Niñodaguia, 2 id.

Lo que se hace público según lo prevenido y á los efectos del art. 67 de la vigente ley municipal.

Baltar Julio 21 de 1893.—El Alcalde, José Lorenzo.

RAIRIZ

Confeccionado el repartimiento territorial para el corriente ejercicio de 1893 94, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por el término de ocho dias, para que los contribuyentes que se encuentren perjudicados, puedad entablar las reclamaciones que crean oportunas

Rairiz Julio 23 de 1893.—El Alcalde, Agustin Espiña.

——

FREÁS DE EIRAS

Este Ayuntamiento en sesion del dia de la fecha acordó determinar el número de secciones en que se ha de dividir el distrito para la designacion de vocales asociados, que en número de diez, igual al de Concejales, han de componer la Junta municipal en el presente año económico. Dichas secciones con el número de vocales asignados á cada una son las siguientes:

1.ª Seccion. Parroquia de Casardeita, dos vocales.
2.ª Idem. Parroquia de Paizás, cuatro id.
3.ª Idem. Parroquia de Freás, dos idem.
4.ª Idem. Anejo de Grijó, un id.
5.ª Idem. Parroquia de Escudeiros, un id.

Lo que se anuncia al público á los efectos del art. 67 de la ley municipal.

Freás de Eiras 23 Julio de 1893.—El Alcalde, Celestino Rodriguez.

TRIBUNALES

PRIMERA INSTANCIA

Don Camilo Gonzalez Golpe Juez de primera instancia de Bande.

Hago público: que para hacer pago de costas vencidas en causa criminal que se instruyó en este Juzgado sobre estafa contra Prudencio Alvarez Veloso, vecino de Quintela de Santa Comba, se saca á pública subasta por segunda vez y con la rebaja del veinticinco por cien de la tasa, la finca siguiente:

Una casa terrena cubierta parte de paja y parte de teja de un solo piso señalada con el número 17, su extension de Norte á Sur 6 metros 80 centímetros 6'60 de Naciente á Poniente, linda por frontis calle pública, Sur casa de Diego Rodriguez, Naciente casa de Antonio García callejon en medio que la separa y Poniente casa de Jacinto Rodriguez, su valor con el 25 por 100 de rebaja, 90 pesetas 75 céntimos.

Radica la finca descrita en el pueblo de Quintela, la que se saca á subasta y tendrá lugar, su remate á las 11 de la mañana del dia 12 de Agosto próximo en la sala de Audiencia de este Juzgado sita en la calle del Recreo número 2, la que se rematará á favor del más ventajoso postor; haciéndo saber á los licitadores que para tomar parte en la subasta tienen que consignar en la mesa del Juzgado el 10 por 100 de la cantidad que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos á hacer posturas.

No existen títulos de propiedad cuya falta se suplirá por los medios establecidos en el título 14 de la ley Hipotecaria.

Dado en Bande á 19 de Julio de 1893. —C. Gonzalez D. O. D. S. S., Geronimo Diaz.

— —

MUNICIPALES

D. Demetrio Joga, juez municipal suplente de Moreiras.

Hago saber: que para pago de doscientas cuarenta y nueve pesetas que Fernando Salgado, vecino de Gudin, adeuda á D. Emilio Morenza Martinez, vecino de Ginzo, se sacan á pública subasta los bienes siguientes:

Pesetas

1.º Una casa de alto y bajo al nombramiento de Barrio da Peneda; linda Este casa de Agustin Paz, Sur huerta de Francisco Lopez, Oeste casa de Basilio Parada y Norte calle, semiente treinta centiáreas, señalada con el número 166: valor doscientas pesetas 200

2.º Porta huerta de medio capelo; linda Este Clara Salgado, Sur y Oeste Ignacio Salgado, Norte Manuel Gomez: valor 10

3.º Porta, prado de un cuarto; linda Este Clara Salgado, Sur Antonio Lopez, Oeste Miguel Rodriguez: valor 40

4.º Rio, prado de medio ferrado; linda Este presa de agua, Sur Clara Salgado, Oeste rio, Norte Ignacio Salgado: valor 50

5.º Rañados, otro de medio ferrado; linda Este comunal, Sur Ignacio Salgado, Oeste Agustin Fernandez, Norte Ignacio Salgado: valor 40

6.º Outeiro, nabal de medio cuarto; linda Este Benito Suarez, Sur Ignacio Salgado, Oeste Jerónimo Lopez, Norte Clara Salgado: valor 10

7.º Al mismo sitio otro de un ferrado; linda Este José Suarez, Sur y Norte Ignacio Salgado, Oeste Jerónimo Lopez: valor 20

8.º Tremedor, otro de dos cuartos; linda Este comunal, Sur y Oeste Santos Suarez, Norte Ignacio Salgado: valor 10

9.º Idem, otro de medio ferrado; linda Este Ignacio Salgado, Oeste Manuel Quiroga, Sur Clara Salgado, Norte camino: valor 10

10. Idem, nabal de igual extension; linda Este herederos de Luis Dominguez, Sur Ignacio Salgado, Oeste Francisco Parada, Norte Francisco Perez: valor 5

11. Mosteiro, otro de un ferrado; linda Este Ignacio Salgado, Sur, Oeste y Norte muro: valor 8

12. Beriñas, centenal de un ferrado; linda Este camino, Sur Clara Salgado, Oeste y Norte Antonio Bouzas: valor con el centeno que tiene 20

13. Foxo, otra de un ferrado, linda Este Miguel Salgado, Sur muro, Oeste José Gomez, Norte Josefa Cuquejo: való. 20

14. Gabian, otra de dos cuartos; linda Este Agustin Paz, Sur camino, Oeste Clara Salgado, Norte Francisco Lopez: valor con el centeno que tiene 15

15. Idem, Otra de medio ferrado; linda Este Fermin Gonzalez, Sur herederos de José Gomez, Oeste Ignacio Salgado, Norte José Gonzalez: valor con el centeno que tiene 20

16. Idem otra de medio ferrado; linda Este Manuel Gomez, Sur Clara Salgado, Oeste Fermin Gonzalez, Norte Ignacio Salgado: valor con el centeno que tiene 20

17. Pion, otra de un ferrado; linda Este Ignacio Salgado, Sur Benito Lorenzo, Oeste José Gomez, Norte Luis Dominguez: valor con el centeno que tiene 12

18. Penedo da Veiga, otra de medio ferrado; linda Este Ignacio Salgado, Oeste comunal, Norte Clara Salgado: valor con el centeno sembrado 10

19. Rego de Prados, otra de ferrado y medio; linda Este Manuel Lopez, Sur y Norte Ignacio Salgado, Oeste muro: valor con el centeno que tiene 12

20. Rego de Prados, otra de ferrado y medio; linda Este Ignacio Salgado, Sur camino, Oeste Antonio Bouzas, Norte comunal: valor con el centeno que tiene 20

22. Idem, otra y touza de dos ferrados; linda Este Ignacio Salgado, Sur y Norte muro: valor con el centeno que tiene 30

23. Torgal, otra de ferrado y medio; linda Este Benito Perez, Sur comunal, Oeste Francisco Lopez, Norte Luis Seoane: valor con el centeno que tiene 25

24. Rañados, prado y labradío de dos ferrados y medio; linda Este canella, Oeste Basilio Parada, Sur Angel Gomez, Norte Manuel Seoane: valor 50

25. Cabazal, huerta y prado de un copelo; linda Este herederos de José Lopez, Norte los de Basilio Suarez, Oeste Benito Lopez, Sur Benito Lorenzo: valor 10

26. Rigueiro, prado de un cuarto; linda Este y Oeste con los herederos de Benita Gomez, Sur María Rodriguez, Norte camino: valor 10

27. Souco, centenal de medio ferrado; linda Este Martin Seoane, Oeste Benito Suarez, Sur Benito Gomez, Norte Ignacio Salgado: valor 8

28. Anga levada, otra de un ferrado; linda Este Ramon Lopez y otros, Oeste comunal, Sur herederos de Luis Dominguez, Norte Ignacio Salgado: valor con el centeno que tiene 20

29. Carrizas, otra de dos cuartos; linda Este Miguel Rodriguez, Oeste Ignacio Salgado, Sur el Miguel, Norte Martin Seoane: valor con el centeno que tiene 10

30. Rigulira, otra de un ferrado; linda Este herederos de José Bouzas, Sur los de Juan Atanes, Oeste Benito Lopez, Norte Agustin Paz: valor con el centeno que tiene 15

31. Carballal, touza de un ferrado; linda Este Santos Suarez, Oeste Antonio Gomez, Sur Francisco Parada, Norte Benito Lopez: valor 10

32. Továs, centenal de ferrado y medio; linda Este camino, Oeste Bernardo Atanes, Sur comunal, Norte Francisco Perez: valor 10

33. Rego de Prados, otra de un ferrado; linda Este Benito Lopez, Oeste Ignacio Salgado, Sur Manuel Lopez, Norte Benito Suarez: valor 5

34. Cortiña da Pena escrita otra de medio ferrado; linda Este herederos de José Gomez, Oeste Marina Lopez, Sur y Norte Benito Lopez: valor 5

Total . 772

Radican en términos del pueblo de Gudin.

Las personas que quieran hacer postura á dichas fincas concurrirán á esta Sala de Audiencia, sita en Moreiras, el dia once de Agosto próximo, de diez á once de su mañana, que se rematarán al más ventajoso licitador con arreglo á derecho, haciéndose constar que no hay títulos de propiedad.

Dado en Moreiras á quince de Julio de mil ochocientos noventa y tres.—Demetrio Joga. —D. S. O. Camilo Cortés.

ANUNCIOS

Imprenta LA POPULAR